

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 30 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

Palmira, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo lo manifestado por el abogado Orlando Vergara Rojas, designado como administrador de la herencia, advirtiéndole que no se desempeña como auxiliar de la justicia a partir del primero de abril del presente año, en razón a ello, se hace necesario ordenar su relevo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR al designado administrador de la herencia abogado Orlando Vergara Rojas.

SEGUNDO: DESIGNAR como administradora de la herencia a la auxiliar de la justicia Gloria Esther Nuñez Chávez, ubicable en la gencha75@gmail.com. librese la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR realizar en forma inmediata el inventario de los bienes que conforman la masa herencial del causante Guillermo Antonio Girón Tamayo por parte de la designada administradora y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del Juez, copia de la cual, firmada por quienes intervengan se agregará al respectivo expediente.

CUARTO: ORDENAR a la designada administradora de la herencia que a partir de la fecha en que se realice el inventario de los bienes de la herencia del causante Guillermo Antonio Girón Tamayo, deberá rendir cuentas en forma

mensual respecto del uso, conservación y mantenimiento de los bienes dejados bajo su administración de conformidad con el artículo 51 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 31 de mayo del año 2023

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55134283cf98f9f5a42a8316b9aeb9978d2543f43a6e3bc519468d1e56f16f99**

Documento generado en 30/05/2023 07:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>